**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**
Cinco de junio de dos mil veintitrés

| | |
|---|---|
| Radicado N.º | 055793103001 2021 00119 00 |
| Proceso | VERBAL – pertenencia - |
| Demandante | JORGE BASTO PRADA |
| Demandado | HEREDEROS DE BLANCA MARINA PRADA DE BASTO |
| Providencia | 2023-S |
| Asunto | Resuelve solicitud honorarios amparo de pobreza |

El 5 de junio de 2023[1], CARMEN CECILIA BASTO PRADA, presenta solicitud al despacho en la que expresa: *"... informe qué debo hacer, pues yo tenía entendido que quien pierde el litigio debe pagar costas del Juicio, perjuicios, etc. y no sé cómo se resuelve mi situación con el apoderado Dr. Zuleta en el sentido económico."*

Para resolver sobre la anterior petición, debe considerarse que mediante auto del 17 de noviembre de 2021, se concedió amparo de pobreza a CARMEN CECILIA BASTO PRADA[2], allí se le advirtió que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 155 del C.G.P. al apoderado en amparo de pobreza le corresponden las agencias en derecho que llegaren a señalarse, asimismo, si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el 20% de tal provecho, considerando que se trata de un proceso declarativo. Esta norma al tenor literal dispone:

> *"Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.*
> *Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano."*

Así entonces dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a la normatividad transcrita, al abogado designado en amparo de pobreza corresponden las agencias en derecho señaladas en la sentencia. DE igual manera, como CARMEN CECILIA BASTO PRADA no obtuvo provecho económico, no es posible regularse de plano los honorarios como lo dispone la norma en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

[1] PDF 127
[2] PDF 37

**Firmado Por:**

**Jose Andres Gallego Restrepo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15bca239d83dd5a147fd05a14dc470df7f7bb838aa4fb8b6914e7f346cd29a2**

Documento generado en 05/06/2023 04:41:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**